



Código DIR3: EA0008544

TOLEDO

Denominación: COMISIÓN EJECUTIVA DEL CONSORCIO DE LA CIUDAD DE

ORGANO DE CONTRATACION:

B. ORGANOS INTERVINIENTES

Otras causas:

(art. 99.3 LCSP).

La necesidad de coordinar las diversas prestaciones se verá imposibilitada por la división en lotes del contrato y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes

(art. 99.3 LCSP).

La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulta la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico (art.

una vez finalizada la obra.

Se trata de una única actuación compuesta de múltiples actividades las cuales están relacionadas entre sí, no siendo posible la realización independiente de ninguna de ellas, no siendo susceptibles de utilización o aprovechamiento separado. Al ser la obra una única unidad funcional, se requiere la intervención de una única empresa que será responsable ante la Administración contratante a todos los efectos, incluida la garantía

JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES:

NO

LOTE III:

LOTE II:

LOTE I:

SI

DIVISIÓN EN LOTES:

CÓDIGO CPV: 45000000-7

ARMAS, 8

OBJETO DEL CONTRATO: OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE EDIFICIO EN C/

A. OBJETO DEL CONTRATO

Nº EXPEDIENTE:

CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS



ANUALIDAD	BASE	21 %IVA	TOTAL
2019	49.586,78 €	10.413,22 €	60.000 €
2020	24.613,22 €	5.168,78 €	29.782 €
TOTAL	74.200,00 €	15.582,00 €	89.782 €

• Anualidades (precisar en su caso):

ANUALIDADES Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA (distinguir por lote):

VALOR ESTIMADO (IVA excluido)/LOTE:

- Presupuesto base de licitación: 89.782,00 €
- 13% Gastos generales: 8.105,88 €
- 6 % Beneficio industrial: 3.714,18 €
- Total ejecución por contrata: 74.200,00 €
- 21 % IVA: 15.582,00 €
- Tipo impositivo: 21 %
- Presupuesto Total: 89.782 €
- Valor Estimado del Contrato (IVA excluido) Art. 101 LCSP (indicar el método aplicado para su cálculo) 74.200 €

TIPO DE PRESUPUESTO (en caso de lotes ha de determinarse para cada uno de los lotes):

D. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO

PERFIL DE CONTRATANTE: www.consortiotoledo.com

C. PERFIL DE CONTRATANTE

Dirección Postal: Plaza Santo Domingo el Antiguo, nº 4-Toledo (45002)

Denominación: Consorcio de la Ciudad de Toledo

ORGANO DESTINATARIO:

Código DIR3: EA0008544

Denominación: ÓRGANO QUE TIENE ATRIBUIDA LA FUNCIÓN DE CONTABILIDAD.

OFICINA CONTABLE:

(nombrado)

RESPONSABLE DEL CONTRATO: (Dirección Facultativa, en caso de haberse

Código DIR3: EA0008544

Denominación: AREA DE GESTIÓN PATRIMONIAL

UNIDAD TRAMITADORA:

Dirección Postal: PZA. SANTO DOMINGO EL ANTIGUO, 4. 45002 TOLEDO



SI

NO (en su caso, para contratos cuyo Valor Estimado sea inferior a 80.000 €)

SE EXIGE SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA:

(El momento para apreciar la concurrencia de los requisitos de solvencia exigidos será el de finalización del plazo de presentación de proposiciones). Si el contrato queda dividido en lotes se expresará la solvencia tanto técnica como económico-financiera para cada uno de los lotes.

H. SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA

Otro:..... días.

Dentro del plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato.

PLAZO PARA LA COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO:

NO

SI

PLAZOS PARCIALES:

PLAZO TOTAL: 6 MESES

G. PLAZO DE DURACIÓN O EJECUCIÓN

NO

SI

F.- CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA

NO

• Justificar y definir:

SI

E. REVISIÓN DE PRECIOS

X Precios unitarios.

□ A tanto alzado.

SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO:

• Aplicación Presupuestaria: 921.640



En los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a f) del artículo 88 de la LCSP, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de obras.

El criterio para la acreditación de la solvencia técnica o profesional será el de la experiencia en la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, que se acreditará mediante la relación de los trabajos efectuados por el interesado en el curso de los CINCO últimos años, avalados por certificados de buena ejecución, y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato (51.940 €), o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato. A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

- Medios de acreditación, importe mínimo y documentación a aportar:

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL: (Artículo 88 LCSP y artículo 11.4.b RGLCAP)

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil

- Documentación a aportar:

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato (111.300 €) cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año

- Medios de Acreditación e importe mínimo:

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA: (Artículo 87 LCSP y 11.4.a RGLCAP)